

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán y señora Aravena, que modifica el artículo 476 del Código Penal, con el objeto de aumentar la pena aplicable a los responsables de incendio en lugares destinados al culto religioso.

Exposición de motivos.

Como es de conocimiento público, en nuestro país, ha disminuido notoriamente la cantidad de personas que se consideran religiosas, no obstante que la mayoría de los habitantes es creyente en Dios.

De este modo, actualmente la Iglesia Católica cuenta con poco más de cincuenta por ciento de su población anual y alrededor de un diecisiete por ciento se identifica como pertenecientes a las iglesias evangélicas.

No obstante, el respeto que los ciudadanos guardan hacia los templos donde se practican los cultos religiosos, es necesario recordar los atentados que se produjeron durante el denominado “estallido social”, ocurrido en el mes de octubre de 2019, donde fueron incendiadas dos templos católicos de la ciudad de Santiago, a saber, la Iglesia Institucional de Carabineros “San Francisco de Borja” y la Parroquia Patrimonial Asunción, ambas consideradas parte del patrimonio eclesiástico nacional.

Por otra parte, el día 19 de ese mismo de octubre, la Catedral de Valparaíso, fue vandalizada con diversos rayados e incendiada parcialmente.

En la región de Araucanía ha habido numerosos atentados en el último tiempo, que han afectado tanto a templos de la Iglesia Católica como de la Iglesia Evangélica, que suman más de 30 instalaciones de este tipo las que han sido destruidas total o parcialmente.

Resulta evidente que los lugares destinados al culto, no pueden ser considerados solo como un inmueble material más, puesto que representan símbolos de la fe y religiosidad de muchas personas, trascendiendo más allá de cualquier iglesia en particular.

Por otra parte, sería largo enumerar las disposiciones de nuestra normativa como de diferentes legislaciones extranjeras y contenidas en tratados internacionales

reconocidos por nuestro país, que demuestran indudablemente la gran relevancia que posee la religiosidad en nuestras sociedades, la que ha sido debidamente reconocida.

Lamentablemente, toda esta normativa no ha resultado suficiente para evitar estas acciones vandálicas contra las edificaciones e inmuebles donde se practica el culto, en sus diversas denominaciones, por lo que consideramos que deben constituir un bien jurídico protegido por la legislación, y sancionar a quienes los incendien, para lo cual se requiere agregar un numeral 5° nuevo al artículo 476 del Código Penal, que así lo establezca.

Por lo anteriormente expuesto, venimos en solicitar la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agréguese el siguiente número 5° al artículo 476 del Código Penal: **"Al que incendiare cualquier tipo de lugares o instalaciones destinados al culto religioso, de cualquier denominación, reconocido por el Estado".**